

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y EFE CENTRAL S.A.

RESOLUCIÓN Nº

055

10 DIC 2021

SANTIAGO, - 3 DIC 2021

VISTOS: La Ley Nº 18.696; los Decretos con Fuerza de Nº 343, de 1953, y Nº 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley Nº 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley Nº 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; el Decreto Nº 1157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; la Resolución Exenta Nº 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A. (hoy EFE Central S.A.), y sus modificaciones, aprobadas por las Resoluciones Exentas Nº 427 y Nº 896, de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por las Resoluciones Nº 60, de 2019, y Nº 53, de 2020, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; el Contrato para la Provisión de Servicios de Transporte de Pasajeros y Administración del Control de Tráfico sobre la red EFE, suscrito el 1º de enero de 2021, entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y EFE Central S.A., y su Aditivo Nº1, suscrito por las mismas partes con fecha 25 de noviembre de 2021; las Resoluciones Nº 7, de 2019, y Nº16, de 2020, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo rector en materias de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y en dicha calidad le corresponde, entre otras funciones, proponer la política nacional de transportes, planificar y coordinar los diversos modos de transporte, establecer condiciones de operación y dictar la normativa dentro de la cual debe desarrollarse la actividad del transporte.

2º Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"), se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común. La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema.

3º Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes, aprueba la modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A. (hoy EFE Central S.A.), y sus modificaciones, aprobadas por las Resoluciones Exentas Nº 427 y Nº 896, de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por las Resoluciones Nº 60, de 2019, y Nº 53, de 2020, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; el Contrato para la Provisión de Servicios de Transporte de Pasajeros y Administración del Control de Tráfico sobre la red EFE, suscrito el 1º de enero de 2021, entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y EFE Central S.A., y su Aditivo Nº1, suscrito por las mismas partes con fecha 25 de noviembre de 2021; las Resoluciones Nº 7, de 2019, y Nº16, de 2020, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

10.12.2021 09:30



FORMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
su fin para
Fecha: 21/02/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

09463/2021

coordinar las condiciones técnicas, económicas y operativas en conformidad a las cuales Trenes Metropolitanos S.A. (hoy EFE Central S.A.) se integraría al Sistema, suscribió con dicho operador de transporte, con fecha 6 de diciembre de 2016, el "Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago" (en adelante, "el Convenio"), el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4° Que, el Convenio establece en su Cláusula 16.3, denominada "Modificaciones al Convenio", que *"Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la modificación del presente Convenio, mediante comunicación escrita. Dicha solicitud será revisada oportunamente mediante negociaciones directas entre ambas partes."*

5° Que, en atención a la cláusula citada en el considerando precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A. (actualmente EFE Central S.A.) suscribieron modificaciones al Convenio, las que fueron aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 427 y N° 896, y las Resoluciones N° 60 y N° 53, citadas en el Visto.

6° Que, desde el último trimestre del año 2019 el Sistema se ha visto expuesto a cambios y trastornos de gran envergadura que han repercutido en diversos aspectos operacionales y en la provisión de los servicios. En efecto, en primer término, las masivas protestas que se realizaron en todo el país desde el 18 de octubre de 2019, y los daños que se verificaron en la propiedad pública y privada, impactaron el desarrollo normal de las actividades de la ciudad de Santiago y en el transporte público.

Posteriormente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) adquirió las características de una pandemia, en atención a los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad en el mundo y a su gravedad.

En consideración a la situación de nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, y su duración fue prorrogada sucesivamente hasta el 30 de septiembre de 2021. En atención a la referida declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, se dispuso el toque de queda para todo el país y se adoptaron cuarentenas en la Región Metropolitana durante buena parte de los años 2020 y 2021.

Todas estas medidas sanitarias, orientadas a disminuir la movilidad de la población y de esta forma el riesgo de contagio de la enfermedad, impactaron fuertemente al transporte público, que se ha visto afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios y a la baja de demanda inducida por las mencionadas medidas. Asimismo, el contexto de crisis sanitaria ha impedido el avance oportuno de diversos proyectos de transporte público, por cuanto se ha debido priorizar el desarrollo de medidas de adaptación a la contingencia.

7° Que, la Ley N° 18.696 establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores.

8° Que, teniendo presente lo señalado en los considerandos 6° y 7° anteriores, las partes determinaron la necesidad de llevar a cabo negociaciones directas para realizar una nueva modificación al Convenio con la finalidad de extender su duración y así permitir la correcta operación y continuidad de los servicios de transporte, por cuanto durante el año 2021 no fue posible realizar la redefinición sustantiva del esquema de prestación de servicios de EFE Central S.A. a largo plazo, prevista y mencionada en las modificaciones aprobadas mediante las citadas Resoluciones N° 60 y N° 53. Esta demora se debe a que resulta necesario realizar un análisis técnico-financiero que comprenda la eventual integración de otros tramos del servicio de trenes al Sistema, lo que se ha dificultado por el contexto de demanda cambiante y de prioridad de las medidas de adaptación a la emergencia sanitaria.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E187224/2022

Fecha: 21/02/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República



9º Que, ambas partes, mediante negociaciones directas, acordaron modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A. (actualmente EFE Central S.A.) con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

10º Que resulta necesario proceder a la aprobación de la Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrita con fecha 29 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y EFE Central S.A., mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBASE la **"Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago"**, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrita por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y EFE Central S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"MODIFICACIÓN AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

EFE CENTRAL S.A. antes TRENES METROPOLITANOS S.A.

En Santiago, a 29 de noviembre de 2021, comparecen: doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el **"Ministerio"** o el **"MTT"**, por una parte, y por la otra, don Juan Pablo Palomino Álvarez, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 8.355.242-5, en representación de **EFE Central S.A., antes Trenes Metropolitanos S.A.**, en adelante **"EFE Central"**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3170, Andén 6, comuna de Estación Central, de la ciudad de Santiago; el Ministerio y Tren Central podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de diciembre de 2016, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "Convenio MTT-TMSA" o "Convenio"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Trenes Metropolitanos S.A. (hoy EFE Central S.A.) se integró como proveedor de servicios del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema de Transporte Público de Santiago").

**COMANDO EN JEFE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
Fecha: 21/02/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

mediante las Resoluciones Exentas N° 427 y N° 896, de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron modificaciones al Convenio MTT-TMSA. Asimismo, a través de las Resoluciones N° 60, de 2019, y N° 53, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se aprobaron otras modificaciones al referido Convenio.

2. El Convenio MTT-TMSA constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Como es de público conocimiento, la pandemia por COVID-19 fue declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, fue consecuentemente declarado en el territorio de Chile mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y su duración fue prorrogada sucesivamente hasta el 30 de septiembre de 2021. En atención a la referida declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, se dispuso un toque de queda y se adoptaron cuarentenas en distintas comunas de la Región Metropolitana durante el año 2020 y parte del año 2021.

Estas medidas sanitarias, orientadas a disminuir la movilidad de la población y de esta forma el riesgo de contagio de la enfermedad, impactaron fuertemente al transporte público, que se vio afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios y a la baja de demanda inducida por las mencionadas medidas. Asimismo, el contexto de crisis sanitaria ha impedido el avance oportuno de diversos proyectos de transporte público, por cuanto se ha debido priorizar el desarrollo de medidas de adaptación a la contingencia, que a su vez ha sido cambiante y de difícil predictibilidad.

En ese sentido, no ha podido realizarse por las Partes una redefinición sustantiva del esquema de prestación de servicios a largo plazo de EFE Central S.A., prevista y mencionada en la modificación aprobada mediante la citada Resolución N° 60, por cuanto aquella implica la evaluación de la integración al Sistema de tramos de operación dentro del área regulada, contemplados en los proyectos de Tren Santiago-Batuco y Tren Alameda-Melipilla, lo que requiere de un complejo análisis técnico-financiero que no ha podido desarrollarse.

4. Por otra parte, es relevante indicar que la Ley N° 18.696 establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores.

5. Que, en atención al próximo vencimiento del plazo de vigencia del Convenio MTT-TMSA, con el objeto de asegurar la prestación del servicio de transporte público mediante trenes a todos los usuarios, y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, resulta necesario modificar el Convenio MTT-TMSA, estableciendo una vigencia total de siete años. Ello, también en consideración a lo expuesto en el numeral 3 anterior, y a la necesidad de establecer un plazo razonable para realizar la referida redefinición sustantiva del esquema de prestación de servicios de EFE Central S.A. a largo plazo.

En atención a dicha extensión del plazo, se modifican algunas cláusulas del Convenio para guardar coherencia con su duración.

6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A. y por EFE Central S.A.

Cláusula II OBJETO

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 6 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A. (hoy EFE Central S.A.), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificado con fechas 15 de febrero de 2017 y 13 de abril de 2017, aprobándose dichas modificaciones por las Resoluciones Exentas N°427 y N° 896, respectivamente, ambas de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y luego modificado con fecha 11 de diciembre de 2019, aprobándose tal modificación por Resolución N° 60, de 2019, y posteriormente con fecha 17 de diciembre de 2020, aprobándose dicho acto a través de la Resolución N° 53, de 2020, ambas del



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E187224/2022
Fecha: 21/02/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; conforme se indica a continuación:

1. En la cláusula 3.2:

- Se reemplaza en el primer párrafo la frase "El Convenio se extenderá desde su inicio, por cinco (5) años" por "El Convenio se extenderá desde su inicio, por siete (7) años."

2. En la cláusula 4.4:

- Se agrega al final del primer párrafo, a continuación de la frase "y para el año calendario 2021, el Programa de Operación deberá ser entregado a más tardar el 31 de diciembre de 2020", la frase siguiente, antecedita de un punto seguido "Asimismo, para los años calendarios 2022 y 2023, el Programa de Operación deberá ser entregado a más tardar el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente."

3. En la cláusula 8.1 se reemplaza la tabla por la siguiente:

Vigencia	Valor Tarifa Técnica Base (PPT ₀)
Desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2023	\$621,55 (seiscientos veintiuno coma cincuenta y cinco pesos chilenos)

Cláusula III CONSTANCIAS

- Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir del 22 de diciembre de 2021, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.
- En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las partes con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificado con fechas 15 de febrero de 2017 y 13 de abril de 2017, aprobándose dichas modificaciones por Resolución Exenta N°427, de 2017, y Resolución Exenta N° 896, de 2017 respectivamente, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y luego modificado con fecha 11 de diciembre de 2019, aprobándose tal modificación por Resolución N° 60, de 2019, y posteriormente con fecha 17 de diciembre de 2020, aprobándose dicho acto a través de la Resolución N° 53, de 2020, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.
- El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de EFE Central S.A.
- Personerías:
La personería de don Juan Pablo Palomino Álvarez para actuar en representación de EFE Central S.A., antes Trenes Metropolitanos S.A., consta en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse consta en Decreto





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E187224/2022
Fecha: 21/02/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”

FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Juan Pablo Palomino Álvarez, EFE Central S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES


RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO DE HACIENDA

CSD/JLDC/XBM/AAR/FSH/DPB/CGC/ANM/AAS/ADS

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia General, Empresa de los Ferrocarriles del Estado
- Gerencia General, Trenes Metropolitanos S.A.
- Gerencia Canal de Ventas, Metro S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E187224/2022
Fecha: 21/02/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CMC
MRS

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 55, DE 2021, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la modificación al convenio para la prestación de servicios de transporte al sistema de transporte público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y EFE Central S.A., pero cumple con hacer presente que este pronunciamiento se refiere solo a la adecuación que se sanciona.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.



Oficio: E187224/2022

Fecha: 21/02/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República